



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** RESOLUCION.PAPEL EX. 21571-1569-14-00

---

**VISTO** el Expediente N° 21571-1569/14, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que a fs. 7 del expediente citado en el exordio de la presente, obra Acta de infracción MT 0578-000157 labrada el 13 de enero de 2015, a **PIS ALBERTO** (CUIT N° 20-13547662-6), en el establecimiento sito en ruta 88 km 13,5 de la localidad de Mar del Plata (Barrio Batán), partido de General Pueyrredón, con igual domicilio constituido (conforme artículo 88 bis Decreto N° 6409/84), y con domicilio fiscal en calle Juramento N° 1174 de la ciudad de Mar del Plata; ramo: fabricación de recipientes de madera; por violación a los artículos 84, 160, 161, 176 al 184 del Anexo I y punto 1.1.2 del Anexo VII del Decreto Nacional N° 351/79; artículo 8° Anexo II del Pacto Federal del trabajo ratificado por Ley 12.415; al artículo 9° inciso "j" de la Ley Nacional N° 19.587 y al artículo 27 de la Ley nacional N° 24.557;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueron previamente intimados por acta de inspección MT 0578-000090 de fs. 4;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 20 de marzo de 2018 según cédula obrante a fs. 12, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme artículo 57 de la Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto de fecha 17 de enero de 2019, obrante a fs. 13;

Que el punto 9) del acta de infracción de la referencia, se labra porque no presenta constancias de afiliación a la ART de todo el personal (artículo 8° Anexo II del Pacto Federal del trabajo ratificado por Ley 12.415; artículo 27 Ley nacional N° 24.557); afectando a ocho (8) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415;

Que el punto 10) del acta de infracción de la referencia, se labra porque no presenta listado de personal incluyendo nombre y apellido, número de documento, fecha de ingreso, tarea, sector, horario que realiza (artículo 8° Anexo II del Pacto Federal del trabajo ratificado por Ley 12.415); afectando a ocho (8) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 2° inciso "e", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal

del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415;

Que el punto 12) del acta de infracción de la referencia, se labra porque no presenta mediante protocolo cálculo de carga de fuego, (artículos 160, 161, 176 al 184 del Anexo I y punto 1,1.2 del Anexo VII del Decreto N° 351/79); afectando a ocho (8) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415;

Que el punto 13) del acta de infracción de la referencia, se labra porque no coloca cartelería sobre la obligatoriedad del uso de EPP ( artículo 84 del Anexo I del Decreto N° 351/79; artículo 9° inciso "j" de la Ley 19587); afectando a ocho (8) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0578-000157 , la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que afecta un personal de ocho (8) trabajadores;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, Ley N°15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

## **EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL**

### **DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Aplicar a **PIS ALBERTO** una multa de **PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CATORCE (\$ 271.814.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por Ley N° 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a los artículos 84, 160, 161, 176 al 184 del Anexo I y punto 1.1.2 del Anexo VII del Decreto Nacional N° 351/79; artículo 8º Anexo II del Pacto Federal del trabajo ratificado por Ley 12415; al artículo 9º inciso "j" de la Ley Nacional N° 19.587 y al artículo 27 de la Ley nacional N° 24.557.

**ARTÍCULO 2º.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Mar del Plata. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

